CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° CMA-003-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO SARDINATA EN LA VEREDA MARACAIBO DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META

En Vista Hermosa, Meta, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del 2026, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas, al Pliego De Condiciones, de la siguiente manera:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO INTERCAÑO SARDINATA
consorciointercanosardinata@gmail.com

CONSORCIO
INTERCAÑO
SARDINATA

Vista Hermosa, 26 de octubre de 2026

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA
Oficina Jurídica y de Contratación

Con copia a:
CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PERSONERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, META
BLOQUE DE BÚSQUEDA ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Referencia: Concurso de Méritos Abiertos No. CMA-003-2026.

Asunto: Reiteración denuncia de irregularidades en el proceso No. CMA-003-2026.

Frente a la observaciones:

6. SOLICITUDES CONCRETAS

Con fundamento en los antecedentes y argumentos expuestos, solicito respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa, a través de su Oficina Jurídica y de Contratación, y a los organismos de control destinatarios de la presente comunicación:

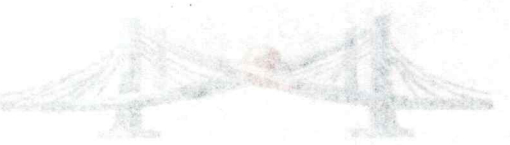
1. Pronunciarse de fondo sobre las observaciones previamente formuladas. Informar si las observaciones presentadas mediante oficio del 16 de octubre de 2026 fueron recibidas, analizadas y respondidas, indicando la fecha de publicación de las respuestas y su ubicación en el expediente del proceso. En caso de no haberse emitido respuesta, explicar las razones correspondientes y adoptar las medidas que jurídicamente procedan.

2. Justificar la expedición del pliego de condiciones definitivo. Identificar los fundamentos técnicos, jurídicos y contractuales que sustentaron la decisión de mantener los requisitos de experiencia cuestionados, indicando de manera expresa por qué no se incorporó la actividad secundaria 4.4 o una alternativa de experiencia hidráulica debidamente justificada.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO INTERVENTORIA SARDINATA

consorciointerventoriasardinata@gmail.com



3. Revisar la pertinencia de los requisitos de experiencia. Evaluar si las condiciones establecidas resultan necesarias, proporcionales y adecuadas para las obligaciones de interventoría, teniendo en cuenta las características técnicas del proyecto, los riesgos identificados y las actividades que estarán sometidas a seguimiento y control.

4. Identificar los soportes técnicos de la estructuración del proceso. Dar a conocer o identificar los estudios previos, análisis de riesgos, documentos técnicos, criterios de clasificación de complejidad, matriz de experiencia y demás soportes que fundamentaron los requisitos incorporados en el pliego definitivo.

5. Verificar el claro favorecimiento al señor JUAN CARLOS JOVES PRADA. Examinar de manera integral la estructuración de los requisitos habilitantes, las observaciones formuladas, las decisiones adoptadas por la entidad y la expedición del pliego de condiciones definitivo, con el propósito de establecer las circunstancias que sustentan la denuncia por claro direccionamiento y favorecimiento particular, así como determinar si se vulneraron los principios de igualdad, transparencia, imparcialidad y selección objetiva.

6. Investigar las circunstancias relacionadas con la estructuración y continuidad del proceso. Solicitar a los organismos de control que, dentro del ámbito de sus competencias, verifiquen los antecedentes del procedimiento, las actuaciones de los funcionarios y demás intervinientes, las respuestas a las observaciones y la información mencionada en el oficio del 16 de octubre de 2026 sobre presuntas manifestaciones relacionadas con una eventual negociación previa de la interventoría y reuniones con integrantes del grupo evaluador.

7. Adoptar las medidas procedentes para salvaguardar la transparencia del proceso. Si de la revisión se desprenden irregularidades o deficiencias en la estructuración de los requisitos, adoptar o promover los correctivos que jurídicamente correspondan según el estado del procedimiento, garantizando la igualdad de oportunidades entre los interesados y evitando que se consoliden ventajas injustificadas en favor de un proponente determinado.

8. Garantizar la publicidad y trazabilidad de las actuaciones. Publicar en el expediente del proceso en SECOP las respuestas a las observaciones, los documentos que sustenten las decisiones adoptadas y las modificaciones que legalmente correspondan, de manera que todos los interesados puedan conocer las actuaciones adelantadas por la entidad.

9. Emitir una respuesta completa, motivada e individualizada. Dar respuesta de fondo a cada una de las solicitudes formuladas en el presente oficio, identificando los documentos, normas y razones técnicas que sustenten las decisiones, sin limitarse a referencias generales a los Documentos Tipo o a afirmaciones que no permitan verificar la justificación de los requisitos establecidos.

Respuesta de la Entidad a las observaciones:

En atención a la comunicación presentada por el CONSORCIO INTERCAÑO SARDINATA, de fecha 26 de octubre de 2026, mediante la cual reitera observaciones relacionadas con los requisitos de experiencia establecidos en el proceso de selección CMA-003-2026 y formula solicitudes dirigidas a la Entidad y a los organismos de control, la Administración Municipal de Vista Hermosa, Meta, se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

Como consideración inicial, la Entidad aclara que las observaciones presentadas por los interesados durante los procesos de contratación son objeto de análisis y respuesta, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva. Sin embargo, la presentación de una observación no implica que la Entidad deba aceptar necesariamente la modificación solicitada, pues corresponde evaluar su pertinencia y procedencia a la luz de las necesidades del proyecto, las disposiciones normativas aplicables y los Documentos Tipo que rigen el procedimiento.

En el presente caso, los cuestionamientos relacionados con la experiencia exigida para la interventoría ya fueron objeto de análisis y respuesta durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones. En consecuencia, respecto de los asuntos que se reiteran sin incorporar elementos nuevos que modifiquen el análisis previamente efectuado, la Entidad se mantiene en las respuestas emitidas y en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CONCRETAS

1. Pronunciarse de fondo sobre las observaciones previamente formuladas.

La Entidad informa que las observaciones presentadas durante la etapa correspondiente al proyecto de pliego de condiciones fueron recibidas, analizadas y respondidas, conforme a los asuntos planteados por los interesados. Las respuestas correspondientes fueron dispuestas en el marco del proceso de selección y su trazabilidad debe consultarse en el expediente electrónico del proceso CMA-003-2026 publicado en SECOP I.

En particular, frente a los cuestionamientos relacionados con la experiencia principal exigida para la interventoría de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica y la solicitud de incorporar una experiencia secundaria asociada al componente hidráulico, la Entidad expuso las razones por las cuales decidió mantener las condiciones previstas para el proceso.

Por consiguiente, se precisa que la expedición del pliego de condiciones definitivo no obedeció a la ausencia de análisis de las observaciones, sino a la decisión de mantener los requisitos definidos por la Entidad, de acuerdo con el criterio adoptado para la estructuración del proceso y sujeto al cumplimiento de las disposiciones obligatorias aplicables.

Acto que ordena Apertura del Proceso	RESOLUCION DE APERTURAPDF		2.34 MB	1	26-10-2026 08:41 AM
Pliegos de Condiciones definitivos	PLIEGOS DEFINITIVOSPDF		36.48 MB	1	26-10-2026 08:41 AM
Documento Adicional	RESPUESTA OBSERVACIONESPDF		15.30 MB	1	26-10-2026 08:41 AM
Documento Adicional	OBSERVACIONESPDF		15.63 MB	1	26-10-2026 08:40 AM
Documento Adicional	AVISO DE LA CONVOCATORIAPDF		2.30 MB	1	14-10-2026 09:06 AM

2. Justificar la expedición del pliego de condiciones definitivo.

La Entidad reitera que, para el proceso de obra pública LP-002-2026, se definió como experiencia principal la relacionada con la *construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica*. En concordancia con la clasificación técnica adoptada para el proyecto, en el proceso de interventoría CMA-003-2026 se estableció como experiencia principal la *interventoría a la construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica.*

Esta decisión se fundamenta en la correspondencia entre la experiencia exigida y el objeto principal del contrato que será objeto de vigilancia, seguimiento y control. Si bien los procesos de obra e interventoría están relacionados, sus objetos y responsabilidades contractuales son diferentes, por lo que los requisitos de experiencia deben definirse de acuerdo con la naturaleza y el alcance de cada procedimiento, sin que exista una obligación general de reproducir de manera idéntica todos los requisitos de experiencia de la obra en el proceso de interventoría.

Así mismo, para el proceso CMA-003-2026, la Entidad decidió no incorporar una experiencia secundaria adicional equivalente a la exigida en el proceso de obra pública. Con ello se buscó evitar la incorporación de exigencias adicionales que, sin resultar necesarias para acreditar la experiencia principal seleccionada, pudieran restringir la participación de interesados que cuentan con experiencia en la interventoría de puentes metálicos.

En consecuencia, la diferencia señalada entre ambos procesos no constituye, por sí sola, evidencia de una irregularidad o de un direccionamiento. La definición de los requisitos debe examinarse a partir de su correspondencia con el objeto contractual, las necesidades de la Entidad y las reglas obligatorias de los Documentos Tipo aplicables.

Por lo anterior, la Entidad se mantiene en la respuesta previamente emitida y en las condiciones de experiencia establecidas en el pliego definitivo, sin perjuicio de la obligación de verificar su conformidad con las disposiciones imperativas aplicables al proceso.

3. Revisar la pertinencia de los requisitos de experiencia.

La Entidad manifiesta que la definición de los requisitos de experiencia se efectuó atendiendo la tipología de puente adoptada para el proyecto y la naturaleza de las actividades de interventoría que constituyen el objeto contractual. La experiencia principal exigida está dirigida a acreditar antecedentes en la interventoría de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica. La decisión de no exigir una experiencia secundaria adicional obedeció al criterio

de no incorporar una condición adicional de participación cuando la Entidad consideró que la experiencia principal constituía el referente para acreditar la idoneidad relacionada con el objeto de la interventoría.
Adicionalmente, la supervisión y el control de los diferentes componentes de la obra deberán desarrollarse de acuerdo con las obligaciones contractuales, los estudios y diseños aplicables, las especificaciones técnicas y los perfiles profesionales previstos para el equipo de interventoría. La ausencia de una experiencia secundaria independiente no significa que las actividades hidráulicas, las cimentaciones, las obras de protección u otros componentes comprendidos en el contrato de obra queden excluidos del seguimiento y control contractual.
En todo caso, la autonomía de la Entidad para estructurar los requisitos de participación debe ejercerse dentro de los límites de los Documentos Tipo y de las disposiciones legales aplicables. En ese marco, la Entidad se mantiene en las condiciones publicadas en el pliego definitivo y en las respuestas previamente emitidas sobre este asunto.

4. Identificar los soportes técnicos de la estructuración del proceso.
Los documentos que sustentan la estructuración del proceso de selección deben consultarse en el expediente electrónico del proceso CMA-003-2026 publicado en SECOP I. Entre los documentos pertinentes se encuentran el estudio previo, el proyecto y el pliego de condiciones definitivo, los documentos técnicos, anexo tecnico y presupuestales publicados, el análisis de riesgos y los Documentos Tipo aplicables al procedimiento, incluida la matriz de experiencia que corresponda a la versión utilizada.
La Entidad precisa que las condiciones de experiencia no se establecen exclusivamente a partir de las solicitudes particulares de los posibles oferentes, sino mediante la estructuración del proceso conforme a las necesidades contractuales y a las reglas que lo rigen.
Respecto de la solicitud de identificar los criterios de clasificación de complejidad y los soportes específicos que fundamentaron cada requisito, su verificación debe realizarse a partir de los documentos efectivamente incorporados al expediente. La presente respuesta no sustituye esos soportes ni pretende atribuir a un documento contenido que no se encuentre consignado en él.
En consecuencia, se remite a los documentos publicados en SECOP I como fuente de consulta y verificación de las condiciones del proceso, sin perjuicio de la información adicional que deba suministrarse conforme a las obligaciones de publicidad y acceso a la información aplicables.

5. Verificar el presunto favorecimiento al señor Juan Carlos Joves Prada.
La Entidad rechaza que pueda darse por acreditada la existencia de un favorecimiento particular únicamente a partir de la decisión de mantener los requisitos de experiencia cuestionados por el observante.
Las condiciones de participación fueron definidas para el proceso de selección y deben ser aplicadas de manera uniforme a todos los interesados, con independencia de su identidad. La decisión de no incorporar la experiencia secundaria solicitada obedece al criterio de estructuración del proceso previamente expuesto y no constituye, por sí misma, prueba de que se haya pretendido favorecer a un proponente determinado.
La Entidad toma nota de los señalamientos formulados en la comunicación; sin embargo, las afirmaciones relativas a una eventual negociación previa, reuniones con funcionarios o integrantes del grupo evaluador y cualquier otro supuesto favorecimiento deben ser verificadas a partir de elementos objetivos y por las autoridades competentes, dentro del ámbito de sus funciones. La Entidad no puede presentar tales afirmaciones como hechos probados ni anticipar conclusiones sobre eventuales responsabilidades.
En consecuencia, la Entidad mantiene las decisiones adoptadas en el marco del proceso, sin perjuicio de su deber de colaboración con los organismos de control y de suministrar la documentación que sea requerida por las autoridades competentes.

6. Investigar las circunstancias relacionadas con la estructuración y continuidad del proceso.
La Entidad reconoce las competencias legales y constitucionales de los organismos de control para examinar las actuaciones administrativas y contractuales cuando lo consideren procedente.
En relación con las afirmaciones sobre una eventual negociación previa de la interventoría y presuntas reuniones con funcionarios o integrantes del grupo evaluador, corresponde a las autoridades competentes determinar, con fundamento en los elementos probatorios que recauden, si existen circunstancias que ameriten el inicio de actuaciones de verificación o investigación.
La presentación de tales afirmaciones por parte de un interesado no constituye, por sí sola, prueba de su ocurrencia. Por tanto, la Entidad se abstiene de anticipar conclusiones y manifiesta su disposición de atender los requerimientos que formulen las autoridades dentro del marco de sus competencias.

7. Adoptar las medidas procedentes para salvaguardar la transparencia del proceso.
La Entidad ha atendido las observaciones presentadas durante el procedimiento y ha adoptado las decisiones correspondientes dentro del marco de sus competencias, teniendo en cuenta el objeto contractual, los requisitos de participación definidos y las disposiciones aplicables al proceso de selección.
Se precisa que garantizar la pluralidad de oferentes no significa aceptar automáticamente toda modificación solicitada por los interesados, sino establecer condiciones objetivas, razonables y relacionadas con el objeto contractual, procurando la participación de quienes acrediten los requisitos exigidos, sin desconocer las reglas obligatorias que rigen el procedimiento.
En este caso, la Entidad considera que mantener la experiencia principal en interventoría de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica responde al criterio técnico adoptado para el proceso. Por ello, no encuentra que la sola ausencia de la experiencia secundaria reclamada permita concluir que exista una ventaja injustificada en favor de un participante determinado.
La Entidad continuará desarrollando las actuaciones que correspondan de acuerdo con la normativa aplicable y atenderá cualquier requerimiento de revisión que sea formulado por las autoridades competentes.

8. Garantizar la publicidad y trazabilidad de las actuaciones.
La Entidad informa que las actuaciones y documentos del proceso de selección se encuentran sujetos a las obligaciones de publicidad correspondientes y que el expediente electrónico publicado en SECOP I constituye el medio para consultar los documentos incorporados al procedimiento.
Las respuestas a las observaciones formuladas durante la etapa del proyecto de pliego de condiciones, así como los documentos que integran el proceso y las modificaciones que legalmente correspondan, deberán consultarse en dicho expediente, en el que se conserva la trazabilidad de las actuaciones publicadas.
La Entidad reitera que las observaciones fueron atendidas y que, respecto de los asuntos reiterados en la comunicación del 26 de octubre de 2026, se mantiene en las respuestas previamente emitidas, sin perjuicio de incorporar al expediente la presente comunicación y de cumplir las obligaciones de publicidad que resulten aplicables.

9. Emitir una respuesta completa, motivada e individualizada.
Con la presente comunicación, la Entidad da respuesta individual a las nueve solicitudes formuladas por el CONSORCIO INTERCAÑO SARDINATA en su oficio de fecha 26 de octubre de 2026.
En lo relativo a los requisitos de experiencia, la Entidad mantiene las respuestas emitidas durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y las condiciones previstas en el pliego definitivo, conforme a las razones expuestas en los numerales anteriores.
Se reitera que la experiencia exigida para el contrato de interventoría se definió en función del objeto principal del proceso y que los requisitos de experiencia de la obra y de la interventoría no tienen que ser idénticos de manera automática, dado que se trata de contratos con objetos y responsabilidades diferentes. Lo anterior no exime a la Entidad del cumplimiento de las disposiciones obligatorias de los Documentos Tipo aplicables.
En cuanto a los señalamientos sobre presunto direccionamiento o favorecimiento particular, la Entidad precisa que no pueden tenerse por demostrados únicamente con base en las afirmaciones del observante y que cualquier eventual responsabilidad debe establecerse por las autoridades competentes, a partir de las verificaciones y pruebas correspondientes.
Finalmente, la Entidad mantendrá la publicidad y trazabilidad de sus actuaciones a través del expediente del proceso en SECOP I, en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Por las razones expuestas, la Entidad se mantiene en las respuestas previamente emitidas frente a las observaciones relacionadas con la experiencia exigida para el proceso CMA-003-2026 y en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.
La Entidad reitera que las observaciones presentadas por los posibles oferentes son objeto de análisis, pero su aceptación depende de su procedencia técnica y jurídica y de su conformidad con las reglas aplicables. La decisión de no aceptar una solicitud de modificación no constituye, por sí misma, evidencia de direccionamiento o favorecimiento particular.

La Administración Municipal continuará actuando conforme a los principios de transparencia, igualdad, publicidad y selección objetiva, y atenderá los requerimientos que sean formulados por los organismos de control dentro del ámbito de sus competencias.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSULTORÍA E INGENIERÍA INGEOLLANOS SAS
ingeollanos@gmail.com

Frente a las observaciones:
Peticiones de revisión y respuesta

1. Informar qué decisión se adoptó sobre las observaciones anteriores relativas a la experiencia secundaria hidráulica, cuáles fueron las razones y dónde se publicaron. Solicito una respuesta específica al contraste entre la experiencia exigida para la obra y la prevista para la interventoría.

2. Reconsiderar la inclusión de la actividad secundaria 4.4 de la Matriz 1 y adoptar el ajuste si su pertinencia se confirma con los estudios del proyecto. La condición elegida deberá ser proporcional y respetar las alternativas autorizadas para la combinación de experiencia.

3. En caso de no acoger el ajuste, explicar cómo la experiencia principal exigida, el equipo profesional y las obligaciones contractuales aseguran el seguimiento del componente hidráulico. Relacionar ese análisis con las actividades reales, su incidencia económica y sus riesgos, e identificar el soporte documental correspondiente.

4. Precisar la hoja y el rango de cuantía de la Matriz 1 aplicables y, si se exige experiencia secundaria, establecer su condición y base de cálculo conforme al presupuesto de interventoría y a las reglas del Documento Base. No corresponde copiar automáticamente las cuantías o los porcentajes del proceso de obra.

5. Publicar la respuesta y los soportes en SECOP I dentro de la oportunidad del proceso. Si la revisión conduce a modificar el pliego, expedir la adenda de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y ajustar el cronograma cuando sea necesario para que los interesados preparen sus propuestas.

Respuesta de la Entidad a las observaciones:
En atención a las observaciones presentadas por Consultoría e Ingeniería Ingeollanos S.A.S., relacionadas con los requisitos de experiencia exigidos en el proceso de selección CMA-003-2026, la Entidad procede a responder de manera puntual las solicitudes formuladas, reiterando las consideraciones expuestas durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

1. Decisión adoptada frente a las observaciones anteriores y contraste entre los requisitos de obra e interventoría
La Entidad informa que las observaciones presentadas durante la etapa del proyecto de pliego de condiciones fueron objeto de análisis y respuesta. Frente a la solicitud de incorporar una experiencia secundaria relacionada con el componente hidráulico, la decisión fue mantener el requisito de experiencia principal establecido para el proceso de interventoría, sin adicionar la experiencia secundaria 4.4 solicitada por el observante.
Esta decisión obedece al criterio adoptado por la Entidad al estructurar el proceso, considerando que la experiencia principal requerida corresponde a la *interventoría de la construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica*, en concordancia con la clasificación técnica definida para el proyecto.
En cuanto a la diferencia entre el proceso de obra LP-002-2026 y el proceso de interventoría CMA-003-2026, se precisa que, aunque ambos procedimientos se encuentran relacionados, sus objetos contractuales y responsabilidades son diferentes. Por tal razón, los requisitos de experiencia deben establecerse atendiendo las

características de cada contrato, sin que ello implique trasladar automáticamente a la interventoría todas las exigencias de experiencia definidas para el constructor.
La Entidad reitera que la decisión de no incorporar una experiencia secundaria adicional busca evitar restricciones de participación que no se consideren necesarias para acreditar la experiencia principal requerida, procurando la pluralidad de oferentes, sin desconocer las exigencias obligatorias de los Documentos Tipo aplicables.
Las respuestas emitidas y los documentos del proceso pueden consultarse en el expediente electrónico publicado en SECOP I. La fecha y el nombre exacto del archivo correspondiente deberán identificarse en dicho expediente para facilitar su ubicación.

2. Solicitud de reconsiderar la inclusión de la actividad secundaria 4.4 de la Matriz 1
La Entidad, una vez revisada la solicitud, mantiene la decisión de no incorporar la actividad secundaria 4.4 como requisito adicional de experiencia para el presente proceso de interventoría.
La experiencia principal establecida guarda relación con el objeto central del contrato y con la tipología de puente definida por la Entidad. En consecuencia, se consideró que adicionar una experiencia secundaria independiente podría constituir una condición adicional de participación que no se estimó necesaria para acreditar la experiencia principal requerida.
No obstante, la Entidad precisa que esta determinación debe entenderse dentro del marco de los Documentos Tipo aplicables al proceso. La autonomía de la Entidad para definir sus requisitos no la faculta para apartarse de las condiciones obligatorias de la matriz de experiencia correspondiente. Por tanto, se mantienen las condiciones establecidas en el pliego definitivo, sujetas al cumplimiento de las disposiciones imperativas aplicables.
Por lo anterior, NO SE ACEPTA la solicitud de incorporar la experiencia secundaria 4.4, y la Entidad se mantiene en las respuestas previamente emitidas sobre este asunto.

3. Seguimiento del componente hidráulico mediante la experiencia principal, el equipo profesional y las obligaciones contractuales
La no incorporación de una experiencia secundaria independiente no significa que las actividades hidráulicas comprendidas en el contrato de obra queden excluidas de las labores de interventoría.
El alcance de la interventoría comprende el seguimiento y control de las actividades previstas en el contrato de obra, de acuerdo con los estudios y diseños, las especificaciones técnicas, las obligaciones contractuales y las disposiciones aplicables. Por consiguiente, el interventor deberá verificar la correcta ejecución de las actividades relacionadas con las cimentaciones, las obras de protección y los demás componentes que integren el proyecto, incluido el componente hidráulico, en aquello que corresponda al alcance contractual.
Adicionalmente, la estructura profesional prevista para la interventoría contempla perfiles especializados para el seguimiento de los componentes técnicos del proyecto, entre ellos un profesional especialista en hidráulica, así como profesionales en estructuras y geotecnia. Esta conformación permite asignar responsabilidades específicas de revisión y seguimiento de acuerdo con la naturaleza de las actividades ejecutadas.
En relación con la incidencia económica y los riesgos asociados al componente hidráulico, su análisis debe efectuarse con base en el presupuesto oficial, los estudios técnicos, el análisis de riesgos y los demás documentos que integran el expediente contractual. La Entidad no considera procedente trasladar automáticamente a la interventoría los porcentajes o cuantías de experiencia establecidos para el proceso de obra, puesto que corresponden a procedimientos contractuales diferentes.
En consecuencia, la verificación del componente hidráulico se realizará mediante las obligaciones de control y seguimiento previstas para el interventor, la participación del equipo profesional correspondiente y los soportes técnicos que integran el proyecto. La Entidad se mantiene en las condiciones de experiencia establecidas en el pliego definitivo.

4. Solicitud de precisar la hoja y el rango de cuantía de la Matriz 1 aplicables
La Entidad precisa que la determinación de la actividad de experiencia, la hoja correspondiente y el rango de cuantía deben verificarse con fundamento en la versión de la Matriz 1 que resulte aplicable al proceso CMA-003-2026, de acuerdo con los Documentos Tipo adoptados para la contratación de interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte.
En ese sentido, los requisitos de experiencia deben establecerse y evaluarse conforme a las reglas de la matriz aplicable y del Documento Base, teniendo en cuenta el presupuesto oficial del proceso de interventoría cuando así lo dispongan dichas reglas.

Por consiguiente, la Entidad no considera procedente trasladar automáticamente al proceso de interventoría las cuantías, porcentajes o bases de cálculo establecidos para el proceso de obra LP-002-2026, dado que la experiencia exigida debe corresponder al objeto y a las reglas propias del procedimiento de interventoría.
Se precisa, además, que la decisión de no incorporar una experiencia secundaria adicional no exime a la Entidad de aplicar integralmente las disposiciones obligatorias de los Documentos Tipo. La hoja, el rango de cuantía y las reglas específicas deberán verificarse en la matriz que efectivamente soporta el proceso, sin atribuirle requisitos o excepciones que no estén expresamente previstos.
Se utilizo la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO.
Capítulo 7. INTERVENTORÍA A OBRAS EN PUENTES.
ACTIVIDAD A CONTRATAR: 7.2. INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS EN ESTRUCTURA METALICA.
EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METÁLICA.
EXPERIENCIA ESPECIFICA OBLIGATORIA:

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

El presupuesto oficial del presente proceso es: ($ 1.830.352.227,60) equivalente a **1045.4 SMMLV**, el **50%** de dicho valor equivale a **522.7 SMMLV.**

5. Publicación de la respuesta y de los soportes en SECOP I
La Entidad procederá a incorporar la respuesta correspondiente en el expediente electrónico del proceso CMA-003-2026 publicado en SECOP I, con el propósito de garantizar su publicidad y permitir la consulta por parte de todos los interesados.
Respecto de la solicitud de modificar el pliego de condiciones mediante adenda y ajustar el cronograma, se precisa que dichas actuaciones proceden cuando la Entidad determina que existe una modificación que deba formalizarse, de conformidad con las disposiciones aplicables y la etapa del procedimiento.
En el presente caso, al mantenerse las condiciones de experiencia establecidas en el pliego definitivo, no se deriva de esta respuesta la necesidad de expedir una adenda para incorporar la experiencia secundaria solicitada. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las modificaciones que legalmente resulten necesarias si se identifica alguna incompatibilidad con las reglas obligatorias de los Documentos Tipo aplicables.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Entidad se mantiene en las respuestas previamente emitidas durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y en los requisitos de experiencia establecidos en el pliego definitivo del proceso CMA-003-2026.
La Entidad reitera que las observaciones presentadas por los interesados deben ser analizadas y respondidas, pero su presentación no obliga a aceptar las modificaciones solicitadas. La decisión debe atender a su procedencia técnica y jurídica, al objeto contractual y a las reglas obligatorias que rigen el proceso.
En consecuencia, NO SE ACEPTA la solicitud de incorporar la experiencia secundaria 4.4, y se mantienen las condiciones establecidas por la Entidad, en el marco de las disposiciones aplicables a los Documentos Tipo y de los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NELSON ORLANDO BARRERA TORRES
trilobite69@gmail.com

Frente a las observaciones:

Solicitudes

1. Revisar e incorporar la actividad secundaria 4.4 de la Matriz 1, relativa a la interventoría de proyectos de atención, prevención o mitigación de emergencias mediante obras hidráulicas, con la alternativa de experiencia general o específica que corresponda al alcance del proyecto y a las reglas de combinación aplicables.

2. Si se mantiene únicamente la actividad principal, explicar por qué esta experiencia resulta suficiente para controlar las actividades hidráulicas que motivaron el requisito secundario de la obra. Identificar las obligaciones, los perfiles profesionales y los controles contractuales previstos para verificar ese componente.

3. Publicar o identificar el soporte técnico de la decisión, indicando documento, numeral y página. Precisar las actividades hidráulicas, su valor dentro del presupuesto de obra y los riesgos que deberá vigilar la interventoría. Si ese análisis ya obra en el expediente, señalar su ubicación exacta.

4. Responder expresamente las observaciones anteriores sobre este asunto y la presente reiteración. Si ya existe respuesta, identificar la publicación y complementar los aspectos técnicos aquí planteados que no hayan sido desarrollados. El artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 exige hacer públicas las razones para acoger o rechazar las observaciones al proyecto de pliego.

5. Si procede el ajuste, modificar el pliego definitivo mediante adenda dentro de la oportunidad legal y revisar el cronograma para permitir la preparación de las ofertas. La exigencia secundaria deberá respetar el numeral 10.1.1: no acumular experiencia general y específica para la misma actividad ni trasladar automáticamente los porcentajes exigidos para la obra.

Respuesta de la Entidad a las observaciones:

1. Solicitud de revisar e incorporar la actividad secundaria 4.4 de la Matriz 1

La Entidad, una vez analizada la solicitud, se mantiene en la decisión adoptada durante la estructuración del proceso de selección, consistente en exigir como experiencia principal la *interventoría a la construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica*, sin incorporar una experiencia secundaria adicional relacionada con la actividad 4.4.

Esta decisión responde al criterio técnico definido para el proceso, teniendo en cuenta que la experiencia principal requerida guarda relación directa con el objeto central del contrato de interventoría y con la tipología de puente establecida por la Entidad.

Así mismo, se considera que la incorporación de requisitos adicionales de experiencia debe responder a una necesidad debidamente identificada y respetar las reglas de los Documentos Tipo aplicables. En este caso, la Entidad optó por no establecer una exigencia secundaria independiente, con el propósito de evitar restricciones adicionales de participación que no consideró necesarias para acreditar la experiencia principal requerida.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la solicitud de incorporar la actividad secundaria 4.4 y se mantienen las condiciones de experiencia establecidas en el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con las disposiciones obligatorias aplicables al proceso.

2. Solicitud de explicar la suficiencia de la experiencia principal y los mecanismos de control del componente hidráulico

La Entidad precisa que la exigencia de experiencia principal en interventoría de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica busca acreditar antecedentes relacionados con el objeto central del contrato. No obstante, las obligaciones del futuro interventor no se limitan a la estructura metálica, sino que comprenden el seguimiento y

control integral de las actividades previstas en el contrato de obra, conforme al alcance contractual, los estudios y diseños, las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas.
Por consiguiente, el componente hidráulico y las actividades relacionadas con las cimentaciones, las obras de protección y la interacción de la estructura con el cuerpo de agua deberán ser objeto de seguimiento y verificación por parte de la interventoría, en cuanto formen parte del alcance contratado.
Para tal efecto, la estructura de personal prevista para la interventoría contempla, entre otros perfiles, un especialista en hidráulica, un especialista en estructuras y un especialista en geotecnia, cuyas competencias deberán aplicarse al seguimiento de los componentes correspondientes. La interventoría deberá verificar la ejecución de las obras frente a los diseños aprobados, controlar las cantidades ejecutadas, revisar los resultados de ensayos y demás soportes de calidad, advertir oportunamente las desviaciones y dejar constancia de los riesgos o incumplimientos identificados.
La decisión de no exigir una experiencia secundaria independiente no implica excluir el control del componente hidráulico ni relevar al interventor de sus obligaciones contractuales. En consecuencia, la Entidad se mantiene en el requisito de experiencia principal establecido en el pliego definitivo.

3. Solicitud de identificar los soportes técnicos, las actividades hidráulicas, su incidencia presupuestal y los riesgos asociados
La estructuración del proceso se soporta en los documentos técnicos, contractuales y presupuestales que integran el expediente del proyecto y del proceso de selección, incluidos el estudio previo, los estudios y diseños de la obra, el presupuesto oficial, anexo técnico, las especificaciones técnicas y el análisis de riesgos, según los documentos efectivamente publicados.
Estos soportes constituyen la referencia para identificar las actividades comprendidas en el contrato de obra, sus condiciones de ejecución y los riesgos que deberá controlar la interventoría. En particular, las actividades relacionadas con cimentaciones, protección de la infraestructura e interacción con el cuerpo de agua deberán verificarse conforme a los estudios y diseños correspondientes y a las obligaciones establecidas para el constructor.
En cuanto a los riesgos, la interventoría deberá realizar el seguimiento de aquellos identificados en la documentación del proyecto que resulten aplicables, incluidos los relacionados con las condiciones hidráulicas, la erosión, la socavación y la estabilidad de las obras, en la medida en que estén contemplados en los estudios, diseños y matriz de riesgos del proceso.
Se utilizo la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO.
Capítulo 7. INTERVENTORÍA A OBRAS EN PUENTES.
ACTIVIDAD A CONTRATAR: 7.2. INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS EN ESTRUCTURA METALICA.
EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METÁLICA.
EXPERIENCIA ESPECIFICA OBLIGATORIA:

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

El presupuesto oficial del presente proceso es: ($ 1.830.352.227,60) equivalente a **1045.4 SMMLV,** el **50%** de dicho valor equivale a **522.7 SMMLV.**
Por lo anterior, los interesados podrán consultar los documentos publicados en SECOP I, que constituyen la fuente documental del proceso. La identificación puntual de las actividades, sus valores y los riesgos específicos deberá corresponder a la información contenida en esos soportes.

4. Solicitud de responder las observaciones anteriores y la presente reiteración
La Entidad informa que los cuestionamientos relacionados con la incorporación de la experiencia secundaria hidráulica fueron objeto de análisis y respuesta durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

En dichas respuestas, la Entidad explicó su decisión de mantener como experiencia principal la interventoría a la construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica, sin incorporar una experiencia secundaria adicional. En consecuencia, frente a la reiteración presentada, la Entidad se mantiene en las respuestas previamente emitidas, complementándolas con las precisiones expuestas en los numerales anteriores respecto del alcance de las obligaciones de interventoría y del seguimiento del componente hidráulico.
Las respuestas anteriores y los documentos que conforman el expediente pueden consultarse en SECOP I. Para facilitar su verificación, deberá identificarse en el expediente la publicación correspondiente a las respuestas de la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.
La Entidad reitera que las observaciones de los interesados deben ser analizadas y respondidas, pero su presentación no implica la obligación de aceptar la modificación propuesta. La decisión de mantener los requisitos debe sustentarse en las necesidades del proceso y en el cumplimiento de los Documentos Tipo aplicables.

5. Solicitud de modificar el pliego mediante adenda y ajustar el cronograma, si procede
La expedición de una adenda procede cuando la Entidad determina que resulta necesario modificar el pliego de condiciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y la etapa del proceso de selección.
En el presente caso, la Entidad mantiene las condiciones de experiencia establecidas en el pliego definitivo y, por tanto, la presente respuesta no genera la necesidad de expedir una adenda para incorporar la experiencia secundaria 4.4 solicitada por el observante.
Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad deberá observar las reglas obligatorias de los Documentos Tipo aplicables al proceso. Si de la verificación de dichos documentos se desprende la necesidad de efectuar una modificación para asegurar su conformidad normativa, se adoptarán las medidas que correspondan mediante el instrumento procedente y se realizarán los ajustes al cronograma que resulten necesarios.
En consecuencia, NO SE ACEPTA la solicitud de modificación planteada en esta observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, en los términos expuestos.

La Entidad se mantiene en las respuestas previamente emitidas respecto de la experiencia exigida para el proceso CMA-003-2026 y no acepta la incorporación de la actividad secundaria 4.4 como requisito adicional, conforme al criterio de estructuración adoptado.
Lo anterior no excluye las obligaciones del interventor de realizar el seguimiento integral de las actividades incluidas en el contrato de obra, entre ellas las relacionadas con el componente hidráulico, de acuerdo con los estudios y diseños, las especificaciones técnicas, los riesgos identificados y las obligaciones contractuales.
La presente respuesta será incorporada al expediente del proceso publicado en SECOP I, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad y trazabilidad aplicables.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DENUNCIA ANONIMA
control.veedor2026@gmail.com

Frente a la observación N°1:
Observación N° 1

1. **Persistencia de las observaciones previamente formuladas**

En la denuncia inicial se pusieron en conocimiento de las autoridades diferentes hechos que ameritan verificación, relacionados con posibles manifestaciones de asignación anticipada de la interventoría, presuntos contactos con integrantes del grupo evaluador y referencias a la existencia de varias propuestas para una eventual estructuración de la adjudicación.

Dichos señalamientos fueron presentados para que fueran objeto de verificación, sin que su sola formulación implique que exista responsabilidad acreditada de las personas mencionadas.

La falta de atención de dichas observaciones, considerada en conjunto con los antecedentes puestos en conocimiento de las autoridades, **refuerza los indicios de un posible direccionamiento del proceso en favor del señor JUAN CARLOS JOVES PRADA**, situación que requiere una revisión objetiva, independiente y documentada por parte de los organismos de vigilancia y control.

En consecuencia, se solicita verificar si las condiciones finalmente adoptadas responden a necesidades técnicas y jurídicas debidamente justificadas o si, por el contrario, su estructuración y mantenimiento podrían favorecer injustificadamente a un oferente determinado.

Respuesta a Observación.
Es de indicarle que las afirmaciones relacionadas con una supuesta asignación anticipada de la interventoría, con presuntos acercamientos con integrantes del grupo evaluador y la eventual existencia de propuestas destinadas a favorecer una adjudicación determinada constituyen señalamientos de especial gravedad, que deben estar respaldados en hechos verificables y elementos probatorios que permitan establecer su fundamento.
La Administración Municipal manifiesta que no tiene conocimiento de los supuestos acuerdos, contactos o actuaciones irregulares, ni cuenta con elementos que permitan afirmar que se haya concertado anticipadamente la adjudicación del proceso en favor del señor JUAN CARLOS JOVES PRADA. En consecuencia, no es posible aceptar como ciertos hechos que no han sido acreditados ni atribuir responsabilidades con fundamento de afirmaciones o sospechas.
En ese sentido, si el denunciante dispone de pruebas documentales, comunicaciones, registros, testimonios u otros elementos que sustenten sus afirmaciones, se le invita a ponerlos directamente en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación o las demás autoridades que considere pertinentes, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las verificaciones e investigaciones a que haya lugar.
Debe aclararse que la no aceptación de una observación dentro de un procedimiento de contratación no constituye, por sí misma, evidencia de direccionamiento, favorecimiento o irregularidad, las observaciones deben analizarse atendiendo a su contenido, pertinencia y fundamento técnico y jurídico, y las decisiones de la entidad deben responder a las necesidades de los estudios y documentos del proceso pliego tipo y a las disposiciones aplicables. a Administración Municipal rechaza que se atribuya, sin elementos objetivos que lo sustenten, la existencia de un direccionamiento contractual en favor de una persona determinada.
En relación con el señor JUAN CARLOS JOVES PRADA, se manifiesta que la entidad no tiene conocimiento de los supuestos vínculos, acuerdos o actuaciones que se le atribuyen, ni reconoce como acreditada la existencia de actuaciones administrativas dirigidas a favorecerlo dentro del proceso de selección. Por tanto, se solicita que cualquier señalamiento de esta naturaleza se sustente en circunstancias concretas, verificables y debidamente

soportadas, y no en apreciaciones subjetivas o inferencias derivadas de la decisión de no acoger determinadas observaciones.

El proceso de INTERVENTORIA MODALIDAD PLIEGO TIPO es un procedimiento de selección abierto a la participación de los interesados, en el cual podrán presentar sus ofertas las personas naturales o jurídicas, individualmente o bajo las modalidades de participación permitidas por la normativa aplicable, que consideren cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los documentos del proceso.

La evaluación y eventual selección del contratista deberán efectuarse conforme a las reglas previamente establecidas, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación y el principio de selección objetiva, garantizando la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia en los términos legalmente aplicables. En consecuencia, no existe fundamento para afirmar que el proceso se encuentre reservado o predeterminado en favor del señor mencionado o de cualquier otro interesado.

La entidad reitera que las decisiones adoptadas durante la estructuración del proceso se realizaron bajo los estándares plasmados dentro de los procedimientos de **INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 3,** así las cosas, el mismo se desarrolla en las condiciones requeridas. La permanencia de requisitos en los pliegos definitivos o la decisión de no acoger una propuesta de modificación de los mismos, no demuestra por sí sola, la existencia de un interés particular o de una conducta irregular. Maxime cuando la entidad no acoge requisitos adicionales que limiten la pluralidad de los futuros oferentes, es así que las observaciones allegadas solo quieren llevar a que la entidad acoja observaciones de interés particular y no general.

Observación N° 2

2. Nueva observación relacionada con la actividad secundaria 4.4 y los requisitos de experiencia

Adicionalmente, se pone en conocimiento de las autoridades una observación formulada por otros denunciantes, relacionada con la estructuración de los requisitos de experiencia exigidos para el proceso de interventoría.

La observación planteó expresamente la necesidad de examinar dichos requisitos y considerar la inclusión de la **actividad secundaria 4.4, relacionada con la atención, prevención o mitigación de emergencias mediante la ejecución de obras hidráulicas**, de conformidad con la Matriz 1 y las disposiciones aplicables a la combinación de actividades de experiencia.

El planteamiento se fundamenta en una diferencia identificada al comparar los documentos correspondientes a los procesos de obra e interventoría. Mientras que en los documentos del proceso de obra se contempla expresamente el componente hidráulico dentro de los requisitos de experiencia, en los apartes revisados de la interventoría no se evidencia una exigencia equivalente.

Esta diferencia amerita una explicación técnica y jurídica por parte de la entidad contratante, que permita conocer los criterios utilizados para establecer requisitos de experiencia distintos o no equivalentes en procesos que guardan relación con un mismo proyecto de infraestructura.

Sin embargo, **esta observación tampoco fue acogida en los pliegos de condiciones definitivos**, de acuerdo con la revisión efectuada por los denunciantes. Por tanto, persiste la inquietud sobre las razones por las cuales la entidad decidió mantener las condiciones cuestionadas sin que se evidencie una respuesta satisfactoria frente al planteamiento formulado.

La situación adquiere mayor relevancia al analizarse conjuntamente con las demás observaciones y antecedentes denunciados, pues la permanencia de requisitos cuya justificación técnica y jurídica se solicita aclarar podría restringir injustificadamente la concurrencia de interesados o generar condiciones favorables para determinados participantes.

Por lo anterior, se solicita establecer si la exclusión o ausencia de la actividad secundaria 4.4 obedece a una decisión técnicamente sustentada y compatible con las reglas aplicables o si produjo una limitación injustificada de la participación. Igualmente, deberá verificarse si la entidad evaluó adecuadamente la correspondencia entre el alcance de las obras por ejecutar y la experiencia exigida al futuro interventor.

Respuesta a Observación.
La Entidad, una vez analizada la solicitud, se mantiene en la decisión adoptada durante la estructuración del proceso de selección, consistente en exigir como experiencia principal la *interventoría a la construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica*, sin incorporar una experiencia secundaria adicional relacionada con la actividad 4.4.
Esta decisión responde al criterio técnico definido para el proceso, teniendo en cuenta que la experiencia principal requerida guarda relación directa con el objeto central del contrato de interventoría y con la tipología de puente establecida por la Entidad.
Así mismo, se considera que la incorporación de requisitos adicionales de experiencia debe responder a una necesidad debidamente identificada y respetar las reglas de los Documentos Tipo aplicables. En este caso, la Entidad optó por no establecer una exigencia secundaria independiente, con el propósito de evitar restricciones adicionales de participación que no consideró necesarias para acreditar la experiencia principal requerida.
En consecuencia, NO SE ACEPTA la solicitud de incorporar la actividad secundaria 4.4 y se mantienen las condiciones de experiencia establecidas en el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con las disposiciones obligatorias aplicables al proceso.

Observación N° 3

3. Indicios de un posible direccionamiento del proceso contractual

La preocupación central de esta comunicación no se limita a la falta de incorporación de una observación particular, sino a la persistencia de varias situaciones cuestionadas que, analizadas de manera integral, podrían comprometer los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y libre concurrencia que orientan la contratación estatal.

En particular, resulta necesario establecer:

- Por qué las observaciones presentadas frente a los requisitos del proceso no fueron incorporadas en los pliegos definitivos y cuál fue la motivación técnica y jurídica de las decisiones adoptadas.
- Si los requisitos de experiencia exigidos para la interventoría son proporcionales al objeto contractual y permiten la participación de un número plural de interesados que cuenten con capacidades idóneas.
- Cuáles fueron los criterios utilizados para determinar la experiencia requerida en materia de obras hidráulicas y por qué no se consideró la inclusión de la actividad secundaria 4.4 solicitada por otros denunciantes.
- Si la estructuración de los requisitos de participación y evaluación guarda correspondencia con las necesidades reales del proyecto o si existen condiciones que puedan beneficiar injustificadamente a un participante.
- Si los hechos previamente denunciados, incluidos los señalamientos relacionados con el señor JUAN CARLOS JOVES PRADA, tienen algún vínculo verificable con las decisiones adoptadas durante la preparación y estructuración del proceso contractual.

La reiteración de observaciones no atendidas y la ausencia de una explicación técnica y jurídica suficientemente sustentada pueden constituir señales de alerta que justifican una actuación preventiva y de control. En ese sentido, se considera necesario investigar si el mantenimiento de las condiciones cuestionadas **configura un posible direccionamiento de la contratación en favor del señor JUAN CARLOS JOVES PRADA**, sin anticipar conclusiones sobre responsabilidades individuales antes de contar con los elementos probatorios correspondientes.

Respuesta a Observación.
Atenga a la respuesta dada en el punto 1

Adriana Henao Monroy
Oficina Asesora Jurídica y Contratación
Evaluador Jurídico

Brayan Javier Perea Murillo
Secretario de Infraestructura
Evaluador Técnico

Ing. Edgar Fernando Batanero Bohorquez
Profesional de Apoyo CPS 148 de 2026
Evaluador Técnico